

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1814

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar la cantidad de DOS (2) vehículos automotores, propiedad de la Asociación de Propietarios de Taxis, para ser afectados al Servicio Público de Taxi.-

ARTICULO 2°.- Los vehículos habilitados en función a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, serán para el uso exclusivo de aquellos licenciarios del Servicio Público de Taxi que por razones de fuerza mayor hagan uso de la franquicia establecida en la Ordenanza Municipal N° 1515, modificatoria del Artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 412.-

ARTICULO 3°.- Los vehículo habilitados, sólo podrán ser utilizados por los Licenciarios del Servicio Público de Taxi para el reemplazo ocasional de la unidad de su propiedad, prohibiéndose expresamente cualquier otro destino que el establecido en la presente norma.-

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, procederá a reglamentar la presente norma.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1814 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29/10/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1104 / 97.-